

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 38 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa, de los cuales resulta:

Que concedido el aprovechamiento de 100 carros de leña del monte Salgado del pueblo de Villasuso, Ayuntamiento de Campó de Yuso, á los vecinos del mismo, y con destino al consumo de los hogares, se levantó en 24 de Febrero último el acta de verificación del expresado aprovechamiento, apareciendo de ella que se habia encontrado la falta de 33 piés de roble maderables y 21 robles descabezados, de los cuales no se habia señalado aquel aprovechamiento:

Que remitido al Gobernador el parte que la Guardia civil habia dado del resultado que ofrecia el monte despues del aprovechamiento de que se ha hecho mérito, la indicada autoridad de la provincia mandó al Alcalde de Campó de Yuso que instruyera las oportunas diligencias sobre la falta notada:

Que en su consecuencia se instruyó el oportuno expediente administrativo, y en él consta, además de otros particulares, el parte dado por el Teniente Alcalde de Villasuso al Alcalde de Campó de Yuso acerca del depósito de roble que constituir de cinco trozos de roble que aparecieron cortados en el monte de Salgado, y otro trozo también de roble que habian cogido al ve-

cino de Villasuso Ciriaco Sainz, conduciéndolo en un carro:

Que de este último hecho dió parte el Teniente Alcalde de barrio de Villasuso al Promotor fiscal, quien lo comunicó al Juzgado, y en su consecuencia se instruyeron las oportunas diligencias criminales, declarándose procesado á Ciriaco Sainz por auto judicial y valorando el trozo de roble en 4 reales 50 céntimos:

Que el Gobernador de la provincia, con vista de las diligencias gubernativas practicadas por la Alcaldía de Campó de Yuso y con noticia de la causa formada á Ciriaco Sainz, requirió al Juzgado de primera instancia para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que el castigo de tales hechos corresponde á la Administración, segun lo que se establece en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y 124 del mismo; en que el Tribunal Supremo ha declarado en varias sentencias, y en especial en la de 16 de Diciembre de 1879, que la ley de 17 de Julio no ha derogado el párrafo segundo del art. 617 del Código penal, no constituyendo por tanto la sustraccion del trozo de roble hallado al Ciriaco Sainz un delito de hurto, sino una falta, en tanto que el valor del mismo no excede ni llega á 20 pesetas, segun la tasacion hecha:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en el terreno del derecho constituido no podia dudarse que el hecho de autos revestia los caracteres de delito y no una simple falta, como sostenia la Administración, fundándose en la jurisprudencia del Tribunal Supremo: que si no puede negarse que en las sentencias á que hacia referencia el Gobernador se asentó en términos más ó menos genéricos la doctrina legal citada, que fué aplicada en diferentes sentencias por los Tribunales de justicia, en otra de 7 de Diciembre último se consiguió de manera terminante que semejante jurisprudencia era solamente aplicable cuando la sustraccion de leñas se realizaba en montes de propiedad particular y no en montes públicos, como sucedia en el caso en cuestion: que teniendo en cuenta las horas intempestivas y desusadas en que Ciriaco Sainz sustrajo el madero depositado, la condicion de maderable que este

tenia y el haberse puesto aquel en fuga al ver al Teniente Alcalde y á los que le acompañaban cuando iban á prenderle, no era posible ni existian términos hábiles para suponer que tal aprovechamiento se hiciera en uso de la autorizacion concedida á los vecinos del pueblo para el abastecimiento de leñas con destino á sus hogares: que con tal incuestionable razonamiento que se desprendia lógica y claramente de los autos, no cabia dudar que el hecho que en los mismos se perseguia no tenia relacion alguna, ni aun siquiera punto de afinidad con el aprovechamiento de leñas concedido á los vecinos de Villasuso, deduciéndose por lo tanto que lejos de constituir una extralimitacion de dicho aprovechamiento, entrañaba un verdadero delito de hurto, definido en el Código penal y castigado por las ordenanzas del ramo de montes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la regla 1.<sup>a</sup> del art. 121 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, que dispone que las multas y demas responsabilidades pecuniarias relativas á la corta ó venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorizacion competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el artículo 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, segun el cual de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el núm. 1.<sup>o</sup>, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion

previa de la cual dependa el fallo, que en su dia dicten los Tribunales de justicia:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que concedida autorizacion á los vecinos de Villasuso, Ayuntamiento de Campó de Yuso, para el aprovechamiento de leñas del monte público Salgado, con destino al consumo de sus hogares, las extralimitaciones que se hubieren cometido de la expresada autorizacion solo á la autoridad administrativa corresponden castigar, segun la regla 1.<sup>a</sup>, art. 121 del reglamento de montes anteriormente citado:

2.<sup>o</sup> Que el hecho que ha dado origen á la instruccion de procedimientos criminales contra Ciriaco Sainz no puede estimarse de otra manera que como extralimitacion de la autorizacion mencionada; y que no excediendo el daño causado en el monte público de 2.500 pesetas, es indudable que el caso presente se encuentra comprendido en una de las dos excepciones que determina el artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, para que los Gobernadores puedan suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Munich desde 1.<sup>o</sup> de Julio próxima venidero hasta fin de Octubre siguiente una Exposicion internacional de Bellas Artes, deber es del Gobierno de S. M. coadyugar por cuantos medios estén á su alcance al esplendor de un certamen, en que tan patentemente se manifiesta el grado de adelantamiento de las naciones. Y si este deber lo ha cumplido con espontaneidad el Gobierno

español en todos tiempos, correspondiendo á la cortesía de las que le invitaban y aprovechando la ocasion de exhibir las glorias del arte nacional, no podria faltar á él en estas circunstancias en que, á las razones expuestas, se agrega el natural sentimiento de simpatía que inspira el ilustre pueblo bávaro, por tantos vínculos de familia unido á la nacion española.

En esta atencion, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado resolver que se excite el celo de los Gobernadores de las provincias y de las Academias de Bellas Artes de las mismas, á fin de que, valiéndose de todos los medios de publicidad de que dispongan, y facilitando á los que aspiren á enviar sus obras al certámen de que se trata la manera de realizarlo, se consiga que el número de expositores sea el mayor posible, dando así una prueba de atencion á la nacion bávara y sosteniendo el nombre de España á la altura en que hoy felizmente se encuentra.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del reglamento que ha de regir en el mencionado certámen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICION INTERNACIONAL DE BELLAS ARTES QUE DEBERÁ CELEBRARSE EN MUNICH DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL AÑO ACTUAL.

(EXTRACTO.)

#### DISPOSICIONES GENERALES.

I.

*Carácter, época, duracion de las exposiciones colectivas.*

1. Las Exposiciones internacionales de Bellas Artes en Munich se celebrarán periódicamente.

2. Se cuidará de solicitar el protectorado de S. M. el Rey, además del apoyo que los artistas de Munich reclamarán del Gobierno de Baviera.

La Exposicion se compondrá de exposiciones colectivas de diversos Estados agrupados de este modo:

América.  
Bélgica.  
Dinamarca.  
Alemania.  
Inglaterra.  
Francia.  
Grecia.  
Holanda.  
Italia.  
Austria-Hungría.  
España y Portugal.  
Rusia.  
Suiza.  
Suecia y Noruega.

II.

*Local de la Exposicion y su decorado.*

1. Las Exposiciones se celebrarán en el Palacio de Cristal del Munich.

2. El Comité central cuidará de distribuir el espacio entre las exposiciones colectivas, disponiendo lo conveniente para la separacion de ellas y la adaptacion de los lugares al servicio de que deba atribuírseles. El decorado de las salas y gabinetes queda, sin

embargo, á cargo de las comisiones respectivas.

III.

*Admision: Jurado de admision.*

1. Serán admitidas en el certámen las obras de

Pintura.  
Escultura.  
Arquitectura.  
Artes gráficas y reproductivas.

Productos de las artes industriales; pero de estos últimos solo aquellos que se distinguan por la concepcion y la ejecucion verdaderamente artísticas.

2. No se admitirán estos productos sino mediante invitacion prévia de las comisiones respectivas.

3. Tampoco se admitirán las copias (excepcion de los dibujos destinados para el grabado), las fotografías y toda produccion obtenida por procedimientos mecánicos, así como todo objeto de arte que haya figurado anteriormente en una de las Exposiciones internacionales celebradas en Munich.

4. Por regla general, toda demanda de admision habrá de ser examinada y votada por los Jurados de las exposiciones colectivas.

5. No podrá ser retirado objeto alguno antes de que la Exposicion termine.

IV.

*Reexpedicion y reexpedicion.*

1. El Comité central se encarga de todos los gastos de transporte de los objetos declarados admisibles, ya por los Jurados respectivos, ora por el de Munich.

En lo conceniente á los países extranjeros, se entenderá que los gastos empiezan desde el punto donde funciona el Jurado nacional.

La reexpedicion será tambien sufragada por el Comité central, si los objetos vuelven al punto de su procedencia.

No se recibirá sino franco de porte todo envío que se haga á gran velocidad ó por el correo.

2. El Comité central no abonará en todo caso sino los gastos de transporte por objetos que no pesen más de 300 kilogramos cada uno. El exceso correrá á cargo del remitente, á menos que no haya recibido autorizacion prévia del Comité central para verificar el envío.

3. La reexpedicion empezará tan pronto como termine el certámen.

V.

*Embalaje.*

1. Cada objeto ocupará una caja bien construida y sólida.

2. Los cuadros se colocarán adheridos á la parte interior de la caja por medio de tornillos; la cubierta será ajustada y adherida tambien con tornillos.

3. Tanto al acto de abrir las cajas como al de cerrarlas asistirá un delegado del Comité

VI.

*Seguros.*

1. El Comité central asegura por un tanto alzado contra los riesgos de incendio todos los objetos admitidos al certámen, teniéndose en cuenta su valor total. Caso de un siniestro, los expositores participarán de la indemnizacion eventual que se obtenga en proporcion al valor de cada objeto.

2. El Comité no acepta género alguno de responsabilidad por todo otro perjuicio que pudiera señalarse.

VII.

*Ventas.*

1. Caso de venderse un objeto, el Comité central percibirá:

Si la suma llega 5.000 marcos, el 10 por 100.

Desde 5.001 á 10.000 marcos, 5 por 100.

En adelante, 3 por 100.

Ejemplo:

Dada una venta que ascienda á 12.000 marcos, el Comité percibirá:

Por los primeros 5 000, 10 por 100, ó sean 500 marcos.

Por los 5.000 siguientes, 5 por 100, ó sean 250.

Por los últimos 2.000, 3 por 100, ó sean 60.

Total en marcos, 810.

2. Un agente especial falicitará las ventas.

3. Además, con aprobacion del Gobierno, se anunciará una Lotería, á fin de que los expositores tengan ocasion de vender sus obras.

VIII.

*Instalacion y decorado.*

1. Tanto las comisiones de instalacion y las encargadas del decorado de las secciones, como los Jurados de admision de las exposiciones colectivas, se constituirán y serán nombrados por los países que concurren á la Exposicion.

El Comité central entregará á cada comision el espacio que se le haya asignado, cuidando esta de decorarlo á su costa. El Comité central dictará solo las medidas necesarias para la seguridad de las obras y la circulacion del público.

IX.

*Recompensas.*

1. Se otorgarán medallas de oro de primera y segunda clase.

2. Un Jurado internacional donde cada país estará representado, segun el número de sus expositores, señalará las obras á que deben atribuirse.

3. No podrán optar á recompensa los miembros del Jurado, ni los artistas que han obtenido primeras medallas, á partir de la Exposicion de Munich de 1869.

4. Los artistas que hayan recibido segundas medallas no podrán obtener en lo sucesivo más que otra de primera clase.

X.

*Comité Central.*

El Comité central se compone:

(a) Del Comité completo de la Sociedad artística de Munich, y de ocho miembros de la misma nombrados al efecto.

(b) De cuatro individuos de la Academia Real de Bellas Artes de Munich.

(c) De un representante del Gobierno.

(d) De otros miembros de la Sociedad nombrados para el caso, entre los que solo cuatro podrán ser artistas.

(e) De un representante de cada uno de los países que concurren á la Exposicion.

El primer Presidente y el primer Secretario de la Sociedad ocuparán los mismos puestos en el Comité. Para los demás, este elegirá á las personas de su seno que crea más á propósito.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

1. Un artista no podrá exponer más de tres obras del mismo género, á menos que la Comision nacional no lo autorice.

2. Las acuarelas, dibujos, grabados, aguas fuertes y grabados, grabados serán enviados precisamente en sus correspondientes marcos.

Se admitirán las colecciones en forma de libro, pero no figurarán en el Catálogo.

3. Los objetos que pertenezcan á particulares, editores ó tratantes en objetos artísticos no podrán ser expuestos sin su consentimiento.

4. El país que desee concurrir al certámen fijará, segun crea conveniente, la composicion del Comité jurado de admision que deba entenderse con el central. Las obras elegidas por él no serán revisadas en Munich.

5. En las cajas se fijarán una por dentro, otra sobre la tapa y una tercera al respaldo de la obra artística, tres pa-peletas que comprenderán:

(a) Nombre, apellido y calidad del remitente ó del propietario.

(b) Domicilio.

(c) Descripcion exacta del objeto.

(d) Precio en venta y para los efectos del seguro.

(e) Señas de su casa morada.

6. Cada uno de los expositores entregará además una nota que habrá de servir para la redaccion del Catálogo, donde se exprese:

(a) Nombre, apellido y fecha de su nacimiento.

(b) Domicilio.

(c) Títulos, distinciones y recompensas recibidas.

(d) Descripcion del asunto que expone.

(e) Precio en venta.

7. Las recompensas se otorgarán en vista del valor artístico intrínseco del objeto expuesto.

No se tendrá en cuenta para nada la nacionalidad del interesado.

8. Se calcula que por cada tres ó cuatro medallas de segunda clase habrá de otorgarse una de primera. En principio se señala una medalla por cada 40 ó 50 obras de las expuestas.

9. El Jurado decidirá el número de medallas que respectivamente haya de señalarse á cada ramo del arte.

10. Los artistas que reciban una medalla en Munich, figurarán en los Catálogos de las Exposiciones futuras.

11. Todo expositor tiene derecho á un billete de entrada gratis, que le servirá durante la exposicion.

12. Sin permiso del expositor no se permitirá copiar ni reproducir las obras expuestas.

13. Las reclamaciones deducidas á los tres meses de terminada la exposicion, quedarán sin curso.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segun lo prevenido por la disposicion 8.ª de la Real órden de 12 de Enero de 1872, los Maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos, especificado de los gastos del material de sus Escuelas para el año económico siguiente; aplicado la mitad de su importe al aseo del local y el material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza y á la adquisicion de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuacion lo que estimaren oportuno. Trascurrido este plazo las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

Lo que se inserta en el Boletín of-

cial, encargando á los Sres. Alcaldes que lo pongan en conocimiento de los Maestros y Juntas locales de primera enseñanza para que puedan cumplir todo lo que en la citada disposición se expresa.  
Santander 26 de Marzo de 1883.—El Gobernador Presidente, Juan Bautista Somogy.—El Secretario, Valentin Franco.

**JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.**

DIRECCION FACULTATIVA.

Segundo trimestre del año económico de 1882 á 83.

Las obras ejecutadas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, á que esta relacion se refiere para la mejora y conservacion del puerto se han desarrollado como sigue:

**LIMPIA DE LA BAHÍA.**—Los trabajos de limpia se han resentido en este trimestre de la frecuencia y dureza de los temporales, así como de la necesidad de reparar en grande escala las calderas de los gánguiles ya muy deterioradas. El contratista, para no paralizar por esta última causa los trabajos, trajo de Bilbao un remolcador, el «Héctor», que empezó á funcionar el día 4 de Noviembre y sigue conduciendo los gánguiles á la descarga. La draga ha trabajado constantemente dentro de las marcas del plan aprobado, al Este de la Huera grande. Se han descargado en el trimestre 28.427 metros cúbicos de arena en 195 viajes de los dos gánguiles, por cuyo servicio se ha abonado la cantidad de 37.921,61 pesetas.

**PRIMERA SECCION DE LAS OBRAS DE ENCAUZAMIENTO Y MEJORA DE LA COSTA NORTE.**—A principios de Noviembre se hizo por la Direccion facultativa el replanteo general de estas obras, de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia y con la conformidad del contratista de las mismas, de cuyo hecho se levantó con fecha 15 de dicho mes la correspondiente acta que se remitió á la superioridad y fué aprobada en 30 del mismo. Los gastos en jornales y materiales del replanteo fueron abonados por el contratista en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 73 de las condiciones facultativas y en las económicas.

Se procedió despues de esto al reconocimiento de las canteras señaladas en el proyecto, encontrándose que en la costa Norte de la bahía no se presentaba ninguna que satisficiera á las necesarias condiciones de abundancia, buena calidad y extension libre para trabajos de esta índole, hasta llegar á las playas de la Magdalena frente á la isla de la Torre ó Corona.

Esta era tambien la más cercana á las obras, de las dos únicas marcadas en los planos del proyecto aprobado, por cuyas razones se fijó definitivamente como cantera para las escoleteras, mamposterías ordinarias y hornos, sin perjuicio de usarla para sillera si de su explotación resultase útil para dicha clase de fábrica.

Las obras se inauguraron oficialmente en la expresada cantera el día 18 de Noviembre, levantándose acta de ello por los que concurren á dicho acto.

Desde esa fecha los trabajos ejecutados por el contratista han consistido en el desbroce de cantera y construcción de una via férrea y wagonetas para el embarque de la piedra, habiéndose dado principio á la construcción de un muelle saliente para dicho objeto y á la adquisicion de bareas y demás medios auxiliares de la construcción.

El número de operarios de todas clases empleados en estas obras ha sido por término medio de 58 al día en cada uno de los 37 en que se ha trabajado dentro del trimestre.

**CONSERVACION GENERAL.**—Las obras de conservacion han continuado como de ordinario, renovando tablonos de piso en los tableros de madera y reforzando sus viguetas cuando no se hallan en estado de poder sujetar la clavazon; rascando y pintando de alquitran mineral los pilotes y armazones de los muelles y espigones de madera.

Se ha ejecutado una pequeña reparacion y blanqueo en el local del edificio para oficinas del puerto que ocupa la seccion de arbitrios municipales.

Tambien se ha emprendido una reparacion del pavimento, armadura, tejados y enlucidos de los almacenes del puerto y de auxilios marítimos con el objeto de ponerlos en estado de servir de taller para la conservacion, evitando el alquiler de un almacen auxiliar que venia siendo necesario hasta ahora.

En dichas obras se han ocupado 134,50 jornales de carpintero, 10,75 de cantero, 20 de albañil, 96 de marineros y 300,50 de peones, á más del personal fijo de guarda-muelles y guarda-almacenes empleados en la custodia, policia y conservacion de los mismos.

Los materiales principales invertidos en dichas obras han sido 1.722 metros cúbicos de madera, 200 kilogramos de alquitran, 48,37 kilogramos de clavazon, 85 kilogramos en azuches, cadenillas y herrajes, 104 metros lineales de hilo de sierra, 20 metros cuadrados de losa, 21 sacos de cemento, 550 tejas, 250 ladrillos y 8 viajes de carro en conduccion de dichos materiales al pié de obra.

**BOYAS.** Una de las que señalaban el límite Sur del dragado fué destruida totalmente por el vapor «Provenzal», que pagó las 72,14 pesetas á que ascendieron los gastos de su reconstrucción y fondeo. La segunda de las de hierro del banco del Bergantin fué tambien cogida por la hélice del «Ibaizabal» el día 16 de Noviembre, hallándose en reparacion por cuenta de dicho buque segun lo dispuesto en la sentencia de la Comandancia de Marina recaída en el asunto.

**PARRILLA DE CARENA.** No se ha ejecutado en ella reparacion alguna en el trimestre, habiendo sido ocupada durante cuarenta y ocho dias por cinco buques de diverso tonelaje.

**MORTEROS LANZA-AMARRAS.** Autorizada la Junta por orden de la Direccion general de Obras públicas de 20 de Noviembre para hacer entrega de estos aparatos á la Junta de salvamento de naufragos, se hizo dicha entrega definitiva por inventario y con inclusion de la caseta del puntal de Somo el día 31 de Diciembre próximo pasado.

Santander 1.º de Enero de 1883.—El Ingeniero Director, Arturo Clemente.

**JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.**

Año económico de 1882 á 1883.

CUENTA de ingresos y gastos habidos durante el segundo trimestre del expresado ejercicio, ó sea en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1882.

INGRESOS.	Pesetas.	Cts.
Existencia en 30 de Setiembre de 1882.	526.328	45
Recibido por razon del recargo sobre el impuesto de carga y descarga.	46.703	74
Idem por derechos de estancia de buques en la parrilla de carena.	263	75
Idem por indemnizacion de avería de una boya-valiza	72	14
<b>Total ingresos.</b>	<b>573.368</b>	<b>08</b>

GASTOS.	Pesetas.	Cts.
Satisfecho por haberes del personal facultativo.	4.363	30
Idem por id. del personal administrativo.	978	12
Idem por lo invertido en gastos de Secretaría.	951	57
Idem por id. en material de la Direccion facultativa.	78	51
Idem por id. en la conservacion general del puerto.	3.313	58
Idem por id. en el almacen de auxilios marítimos.	460	>
Idem por id. en la estacion de salvamentos del Puntal.	46	>
Idem por id. en la vigilancia de las obras por contrata.	1.401	>
Idem al contratista de la limpia del puerto.	37.921	61
Idem por indemnizaciones de la Inspeccion facultativa del Gobierno.	375	>
<b>Total gastos.</b>	<b>49.888</b>	<b>60</b>

RESÚMEN.	Pesetas.	Cts.
Existencia en 30 de Setiembre de 1882.	526.328	45
Ingresado por todos conceptos durante este trimestre.	47.039	63
Importan los ingresos.	573.368	08
Idem los gastos.	49.888	66
<b>Existencia en 31 de Diciembre de 1882.</b>	<b>523.479</b>	<b>42</b>

Santander 1.º de Enero de 1883.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

Segundo trimestre del año económico de 1882 á 83.

**Estadística de operarios.**

CLASES.	Obras por contrata.		Obras por Administracion.—Conservacion.	Totales.	OBSERVACIONES.
	Limpia de la bahía.	Encauzamiento y mejora de la costa.			
Peones mayores.	>	26	4	30	Las obras de encauzamiento y mejora de la costa Norte no comprenden más que la última mitad del trimestre, ó sea 37 dias útiles de trabajo. Las obras de herrería y conduccion de materiales se ajustan por un tanto alzado, por lo cual no figuran en la presente estadística los operarios que invierten.
Mujeres.	>	22	>	22	
Canteros.	>	2	1	3	
Barreneros.	>	6	>	6	
Carpinteros.	>	2	2	4	
Albañiles.	>	>	1	1	
Guarda-muelle.	>	>	3	3	
Guarda-almacen.	>	>	2	2	
Vigilantes.	>	>	5	5	
Contramaestros.	1	>	>	1	
Patrones.	3	>	>	3	
Marineros.	20	>	1	21	
Maquinistas.	3	>	>	3	
Fogoneros.	5	>	>	5	
Dragadores.	1	>	>	1	
<b>Totales.</b>	<b>23</b>	<b>58</b>	<b>19</b>	<b>110</b>	

Santander 1.º de Enero de 1883.—El Ingeniero Director, Arturo Clemente.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Pesquera.**

Los hacendados de este distrito municipal y forasteros que hayan sufrido variacion de altas ó bajas en su riqueza territorial, urbana y ganadería en el año actual, presentarán en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento las relaciones que la acrediten en el plazo de quince dias á contar desde esta fecha, en el papel correspondiente, á fin de formar el apéndice depurado para el reparto del año inmediato de 1883 á 84, prevenidos que si dejan trascurrir indicado plazo no les serán admitidas.  
Pesquera 24 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Manuel Cuevas Martinez.

**Ayuntamiento de Castro-Urdiales.**

Desde el día 1.º de Abril próximo al 15 del mismo se presentarán en la Secretaría de esta corporación las relaciones duplicadas de alta ó baja que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza territorial durante el presente año económico, con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento para el reparto del año próximo.

Castro-Urdiales 24 de Marzo de 1883.—M. Estebanot.

**Ayuntamiento de los Tojos.**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 1884, los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja con el sello móvil de 10 céntimos, debidamente justificadas, dentro del plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas ni las que carezcan de los requisitos legales.

Los Tojos 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde, A. Perez.

**Ayuntamiento de Anevas.**

Debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1883 á 1884, los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros presentarán en esta Alcaldía en el término de veinte días las relaciones de alta y baja con las formalidades que exige la ley, pues las que se presenten terminado el plazo y sin los demás requisitos no serán admitidas.

Anevas y Marzo 24 de 1883.—El Alcalde, Manuel Quevedo.

**Ayuntamiento de San Roque.**

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años de 1879 á 80, 80 al 81 y 81 al 82 se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días para que los contribuyentes se enteren de ellas y puedan presentar las reclamaciones que crean conveniente.

San Roque y Marzo 22 de 1883.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

**Ayuntamiento de Castañeda.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio del año económico de 1883 á 1884, los contribuyentes de este distrito como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que justifiquen dicha alteración, con los demás documentos que previene la ley, en el término de quince días desde que tenga cabida este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Castañeda 24 de Marzo de 1883.—Mauricio Obregon.

**INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.**

CUADRO NÚMERO 17.

**ASIGNATURAS, PROFESORES Y LIBROS DE TEXTO**

DURANTE EL CURSO DE 1882 A 1883.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	OBRAS DE TEXTO.
Latin y castellano, primer curso.	D. Francisco María Ganuza.	Araujo, Academia y S. Fernandez.
Idem id, segundo id.	Ldo. D. Andrés Gonzalez Hortiguéla.	Miguel de la Iglesia y S. Fernandez.
Retórica y Poética.	Ldo. D. Santos Landa.	Nicolás Latorre y Programa del Profesor.
Geografía.	Dr. D. José María Orodea.	Lopez Vicuña, (2.ª edicion)
Historia de España.	Dr. D. José María Orodea.	Eduardo Orodea, (9.ª idem.)
Historia Universal.	Dr. D. José María Orodea.	Lopez Vicuña.
Psicología, Lógica y Etica.	Dr. D. Agustín Gutierrez.	Agustín Gutierrez.
Aritmética y Algebra.	Ldo. D. Marcelino Menendez.	Marcelino Menendez.
Geometría y Trigonometría.	Ldo. D. Bonifacio Hernandez.	Marcelino Menendez.
Física y Química.	Dr. D. Andrés Montalvo.	Rico Santistéban, (10.ª edicion) y Programa del Profesor.
Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene.	Dr. D. José Escalante.	Perez Minguez.
Agricultura.	Ldo. D. Aurelio Lopez.	Galo Benito Lopez y Programa del Profesor.
Francés.	D. Ricardo Oláran.	José G. de Modino.
Economía política y derecho mercantil.	Ldo. D. Juan Manuel de Mazarrasa.	Ledesma y Carreras y Gonzalez.
Geografía fabril.	Ldo. D. Juan Manuel de Mazarrasa.	Julio de Santiago Saenz.
Teneduría de libros.	Profesor Mercantil, D. José Pons.	Castaño y Dieguez.
Práctica de contabilidad.	El mismo.	Castaño y Salvador Aznar.
Primer año de lengua inglesa.	Ldo. D. José Zumelzu.	Robertson, curso de lengua inglesa.
Segundo año de id.	El mismo.	Leniél English Grammar.
Física experimental.	Dr. D. Andrés Montalvo.	Rico Santistéban, (10.ª edicion)
Cosmografía, Pilotaje y maniobras.	Piloto y Alferez de navío, D. Antonio Plasencia.	Ciscar y Fontecha.
Dibujo geográfico é hidrográfico.	D. Antonio Plasencia.	Lecciones del Profesor.
Dibujo lineal, de adorno y de figura.	D. Federico Perez de la Riva.	Lecciones del Profesor.

**ANUNCIOS PARTICULARES****IMPORTANTE.**

Se halla de paso en esta población el reputado Médico cirujano oculista D. José Lambert, tan conocido del público por las innumerables operaciones de los ojos y de toda clase de curaciones que lleva realizadas por beneficio de su método, en todas las ciudades de España y varias del extranjero en las enfermedades cancerosas, úlceras, fístulas, necrosis carnes fúgosas, las cuales cura sin operación: también cura las de las vías urinarias, matriz, impotencia, esterilidad y estómago, las calculosas ó mal de piedra por medio de disolventes químicos é inocentes: las sifilíticas, herpes, tiñas, parálisis de los miembros, dolores reumáticos y nerviosos, lamparones ó escrófulas, toda úlcera de las piernas, tisis. También cura las hernias de ambos sexos, todo mal de ojos, á los cuales practica toda clase de operaciones sin molestia del paciente. A los ciegos de cataratas se les devuelve la vista en menos de dos minutos.

Sus consultas no serán menos de 10 rs. en el gabinete, y á domicilio 40.

Las personas que deseen asegurarse de todas estas verdades, podrán dirigirse á su gabinete desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Vive en la calle de Isabel 2.ª, número 6, principal. 6—1

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en li-

branzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el

gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imp de Salvador Atienza,  
Carbajal, 4.



**ALAMBIQUE - VALYN**  
 Portatil, de hogar central y para todo combustible  
(PRIVILEGIADO)  
 PUDIENDO FUNCIONAR EN CUALQUIER PARTE.  
 Para Ensayos, Destilaciones domésticas, Industriales, Agrícolas, Económicas, &c.  
 Indispensable en todo Establecimiento vinícola, Destilería, Explotación agrícola, Laboratorio, &c.  
 De primera utilidad en Haciendas, Quintas, Casas particulares y otras  
**FABRICADO DE COBRE ROJO ESTAÑADO.**  
 Elegante, ligero, sólido, fácil de emplear.  
 Capacidad, 1 litro 1/4 y 12 lit.; baño maria 1/2 lit. y 7 lit.  
 Precio sin precedente **50, 75, 100** ptas ó mas. — Embalaje 3 pesetas.  
**BROQUET & Constructor**  
 PARIS - 121, Rue Oberkampf, 121 - PARIS  
 UNICO CONCESSIONARIO



**ASMA** CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vías respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR.**

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Sordo, 34

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19

**NEURALGIAS** JAQUECAS, DOLORES DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURALGICAS** del Dr. CRONIER.

**ESTADOS****DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.**

Se hallan de venta en la imprenta del *Boletín oficial*